

NOTI JUDICIAL

Nº 1 - Marzo 2017



Aceptada solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante



LA NOTARÍA CUARTA
DE MANIZALES ACEPTÓ
LA SOLICITUD A INICIOS
DE FEBRERO. FOTO:
GOOGLE MAPS

El día 3 de febrero, en la Notaría Cuarta de Manizales, se dio inicio al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por Sebastián Aristizábal Arango (C.C. 75.081.797), a través de su apoderado judicial Dr. César Augusto Cruz Castro (C.C. 1.087.998.974).

Por consiguiente, el día lunes 20 de febrero del presente año se celebrará la audiencia de negociación dentro del mismo, en las instalaciones de la Notaría Cuarta, ubicada en la calle 22 Nº 21 – 50 de Manizales.

La aceptación de este trámite tiene como fundamento lo establecido en la Ley 1564 de 2012 dentro de los artículos 531 y siguientes y en el Decreto Reglamentario 2677 de 2012, que establece:

“Así, mismo Oficiase a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando al inicio del procedimiento de negociación de deudas, infórmese a los jueces competentes para conocer de procesos ejecutivos y restitución de bienes que se lleguen a promover contra el deudor de la iniciación de este trámite para que se abstenga de iniciar nuevos procesos contra él”.

De acuerdo con la decisión del Notario, el deudor

debe presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas sus acreencias causadas al día anterior a la fecha de aceptación de la solicitud (3 de febrero), conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil; de lo contrario, se daría por terminado el trámite.

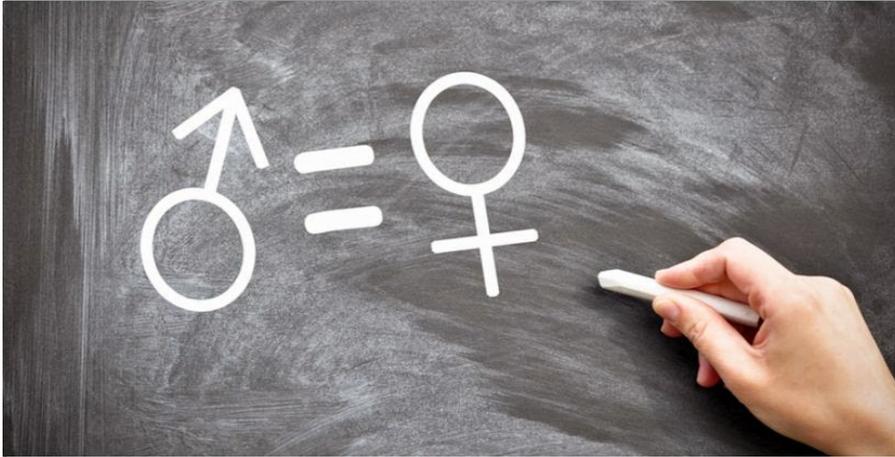
Adicionalmente, la solicitud aceptada de insolvencia será comunicada a todos los acreedores relacionados por el deudor, quien sin la autorización de estos, no podrá otorgar garantías ni adquirir nuevos créditos que superen el monto al que asciendan los gastos necesarios para su subsistencia y las personas a su cargo, los gastos requeridos para la conservación de sus bienes y los del procedimiento.

****Aceptada otra solicitud de insolvencia****

También fue aceptada la solicitud de inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por Carlos Adolfo López Ramírez (C.C. 75.088.552), por intermedio del Dr. Jonnathan Zuluaga Vinasco (C.C. 1.053.794.197), quien actúa como su apoderado. En consecuencia, el próximo primero de marzo se celebrará la audiencia de negociación en las instalaciones de esta Notaría Cuarta de Manizales.

INCLUSIÓN

Este 8 de marzo, tributo a las mujeres



UN HOMENAJE A LA MUJER ES APROPIARSE DE LA IGUALDAD DE GÉNERO. TOMADO DE:

WWW.DIARIOSLASAMERICAS.COM

Rendir tributo a las mujeres víctimas de toda forma de violencia, esa es la invitación que hace la Comisión Seccional de Género en Manizales a todos los servidores judiciales, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer, el próximo 8 de marzo.

Para esta fecha, dentro del Palacio de Justicia se tienen diversos actos especiales para recordar y reivindicar los derechos humanos y el respeto de la dignidad humana, así como reafirmar el compromiso de la Rama Judicial para hacer valer y proteger estos derechos en los casos conocidos por los funcionarios judiciales en ejercicio de su labor.

Es de resaltar que la presencia de la mujer es notoria dentro de la Rama Judicial, por ejemplo, entre los empleados. Según la Planta de Personal del Consejo Seccional de la Judicatura en Caldas, el 57,89% de los empleados son del género femenino, mientras que el 42,11% son hombres.

****Celebración en contexto****

De acuerdo con las Naciones Unidas, la fecha de celebración fue definida para el 8 de marzo en 1975, en el marco del Año Internacional de la Mujer.

No obstante, la historia también muestra otras fechas y hechos claves en materia de inclusión. Por ejemplo, en 1911 se determinó el 19 de marzo como el Día Internacional de la Mujer en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, con el fin de exigir el derecho al voto femenino, más oportunidades laborales, acceso a cargos públicos y formación profesional.

Otro momento fue la aparición de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945, siendo el primer acuerdo internacional que recalca el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

****Comité Seccional****

El Comité Seccional de Género en el departamento de Caldas,

responsable de la formación y sensibilización de servidoras y servidores judiciales en este tema, ya tiene sus miembros definidos para el año 2017. Sus integrantes son:

* Doctora Patricia Varela Cifuentes (Presidenta - Juez Segunda Administrativa del Circuito).

* Doctor Augusto Ramón Chávez Marín (Magistrado y actual Presidente Tribunal Administrativo de Caldas).

* Doctora Sofy Soraya Mosquera Mota (Magistrada Sala Civil Familia y actual Presidente del Tribunal Superior de Manizales).

* Doctora Hilda María Saffon Botero (Magistrada Sala Civil Familia Tribunal Superior de Manizales).

* Doctora Flor Eucaris Díaz Buitrago (Magistrada y actual Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura).

* Doctora María Isabel Grisales Gómez (Juez Cuarta Administrativa del Circuito).

* Doctor José Fernando Salazar Ch. (Secretario - Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional).

* Doctor Giovanni Cardona González (Invitado permanente - Relator Tribunal Administrativo de Caldas).

* Doctora Teresita de Jesús Cardona Castro (Invitada permanente - Relatora Tribunal Superior de Manizales).

ENTÉRESE

Listas las capacidades máximas de respuesta para los próximos periodos



PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO. FOTO: ALEXÁNDER HALLER. WWW.PANORAMIO.COM

correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre del penúltimo año y el 30 de septiembre al año anterior al periodo a evaluar. La capacidad máxima de respuesta se determina al promediar los egresos del 10% de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría y que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del periodo ya mencionado, conforme al Artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

El Consejo Superior de la Judicatura determinó la capacidad máxima de respuesta para los cargos de Magistrados de Tribunal Superior, Tribunal Administrativo y Salas Disciplinarias Seccionales, así como de los Jueces de la República.

Así fue notificado dentro del Acuerdo N.º PCSJA17 – 10635 del 31 de enero de 2017, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que tiene esta Corporación, especialmente las conferidas por el Artículo 170 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 y en lo aprobado en la sesión del pasado 31 de enero.

La capacidad máxima de respuesta es una información clave para los funcionarios judiciales, en la evaluación de la eficiencia y rendimiento de cada despacho en un periodo determinado. Es un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos.

Esta medida se calcula con base en la información ubicada en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a partir de los reportes realizados por los mismos funcionarios de cada jurisdicción, especialidad o sección, con datos

Capacidad en Tribunales y Salas Disciplinarias Seccionales

Según el Artículo 1 del Acuerdo N.º PCSJA17 – 10635, en el Consejo Superior de la Judicatura determinó la capacidad máxima de respuesta para Magistrados de Tribunal Superior, Tribunal Administrativo y Salas Disciplinarias Seccionales, para el periodo entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 de la siguiente manera:

Salas Disciplinarias – Consejos Seccionales de la Judicatura: capacidad máxima de 1.625 procesos.

Tribunales Superior de Distrito Judicial: Sala Civil, capacidad máxima de respuesta de 730 procesos; Sala Civil – Familia, 956 procesos; Sala Civil – Familia – Laboral, 627 procesos; Sala de Familia, 601 procesos; Sala Laboral, 1.135 procesos; Sala Penal, 1.049 procesos; Sala Única, 427 procesos.

CONTINÚA EN LA PÁGINA 4

ENTÉRESE

Capacidades máximas de respuesta para los próximos periodos (Continuación)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - CALDAS. FOTO: ARCHIVO LA PATRIA

VIENE DE LA PÁGINA 3

Tribunales Administrativos: Sección Primera – Sistema Mixto, capacidad máxima de respuesta de 629 procesos; Sección Segunda – Sistema Oral, 1.339 procesos. Sección Segunda – Sistema Mixto, 1.230 procesos; Sección Tercera – Sistema Mixto, 822 procesos; Sección Cuarta – Sistema Mixto, capacidad de 496 procesos; Sección Cuarta – Sistema Oral, 462 procesos.

Tribunales Administrativos – sin secciones: Sistema Escrito, 455 procesos; Sistema Oral, 898 procesos; Sistema Mixto quedará con 1.351 procesos.

****Capacidad Máxima para los Jueces de la República****

En el Artículo 2 de este acuerdo, el Consejo determinó la capacidad máxima de respuesta de los Jueces de la República para el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de este año, de la siguiente forma:

Los Juzgados Civiles de Circuito cuentan con una capacidad máxima de respuesta de 625 procesos en el Sistema Oral, 397 en el Sistema

Escrito y 802 en el Mixto. Para los Juzgados de Familia, se definieron 485 procesos para el Sistema Escrito, 390 para el Sistema Oral y 1.332 procesos para el Sistema Mixto.

A los Sistemas Escrito, Oral y Mixto de los Juzgados Laborales del Circuito se les definió una capacidad máxima de respuesta de 355, 543 y 771 procesos, respectivamente.

Los Juzgados Penales de Circuito cuentan ahora con 184 procesos de capacidad máxima de respuesta en el Sistema Escrito y 471 en el Mixto. Los Juzgados Penales del Circuito con Función de Conocimiento, tienen 727 procesos de capacidad máxima; los Juzgados Penales del Circuito Especializado, 383 procesos; y los Juzgados Penales de Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento, 396 procesos.

Los Juzgados Promiscuos del Circuito, según lo determinado, muestran una capacidad máxima de respuesta de 439 procesos; los Juzgados Promiscuos de Familia, por su parte, cuentan con 215 procesos en el Sistema Escrito y 491 en el Mixto.

Los Juzgados Civiles Municipales en el Sistema Escrito se les definieron una capacidad máxima de 1.103 procesos, en el Sistema Mixto 1075 procesos y Oral, 1.182. Los Juzgados Penales Municipales cuentan con 155 procesos en el Sistema Escrito y 225 en el Mixto, mientras que un Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento tiene una capacidad máxima de respuesta de 511 procesos.

Un Juzgado Promiscuo Municipal obtiene una capacidad de 415 procesos y un Juzgado Administrativo sin secciones, 855. Un Juzgado Administrativo - Sección Primera cuenta con una capacidad de 286 procesos, en Sección Segunda de 515 y Sección Tercera de 436 procesos.

ENTÉRESE

Sistema de Registro URNA temporalmente fuera de servicio



INICIO DE LA ANIMACIÓN DEL SISTEMA URNA.

IMAGEN: CORTESÍA URNA. LINK:

[HTTPS://SIRNA.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](https://sirna.ramajudicial.gov.co)

Debido a inconvenientes de tipo técnico en dentro del procesos de transición de un nuevo operador de los servicios de conectividad y conexos de la Rama Judicial, se generó la interrupción del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia -URNA-.

Por tal motivo, todos los trámites a cargo de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia no se llevarán a cabo dentro del aplicativo.

Así lo dio a conocer la Circular PCSJC17 – 9 del 17 de febrero de 2017, enviada por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a los Consejos Seccionales de la Judicatura y usuarios de solicitudes de diversos trámites de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Mientras no se superen los inconvenientes técnicos, el aplicativo URNA no podrá ser utilizado para la preinscripción de trámites de: Inscripción y expedición de la tarjeta

profesional de abogado, Duplicado y cambio de la misma, Reconocimiento de la Práctica Jurídica, Licencia temporal, Carné de Juez de Paz, Vigencia de la tarjeta profesional y Registro de Sanciones Disciplinarias.

Esto significa que tales procedimientos de registro deberán realizarse de manera física y, cuando el servicio esté reestablecido, hacer la preinscripción en el aplicativo.

El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia -URNA- tiene en su portafolio una serie de funcionalidades y servicios a usuarios externos y también a quienes pertenecen a la Rama Judicial, con el objetivo de apoyar el cumplimiento de las funciones del Consejo Superior de la Judicatura.

El URNA, entre otras tareas, también se encarga de elaborar las listas para las prácticas académicas y autorizar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

ENTÉRESE

Consejos Seccionales y Despachos Judiciales deberán cumplir reglamento de gestión estadística



IMAGEN: TODOESTADISTICA.COM

Ante los presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura y los despachos judiciales del territorio nacional, fue solicitado el cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10476 de 2016 “Por el cual se ajusta el Reglamento del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU”.

El SIERJU es un conjunto de datos, herramientas, procedimientos y procesos, que tienen como función el acopio, procesamiento y análisis de la información que contribuya en el apoyo de la toma de decisiones por parte del Consejo Superior de la Judicatura, según muestra este acuerdo.

Una de esas tareas es hacer ajustes de inconsistencias, novedades y modificaciones de la información estadística reportada y disponible para el nivel central.

Así lo indica el Artículo 15 del citado documento, el cual señala que: “(..) Los ajustes a la información registrada en el sistema se realizarán sobre el último periodo reportado en el sistema de información y mediante la funcionalidad de gestión de novedades que se dispondrá”.

Para tal proceso, indica el fragmento, primero se debe pedir autorización a la Presidencia del Consejo Seccional que corresponda, con el fin de que niegue o apruebe las modificaciones de las cifras, a partir de la evaluación que se lleve a cabo de los soportes, justificaciones y validaciones requeridas.

Es importante señalar que los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán realizar las verificaciones y validaciones de los reportes estadísticos, con el fin de dejarlos al día cuando un funcionario salga a vacaciones, haga uso de licencias o se retire del servicio, entre otros.

De otro lado, para los reportes de la gestión de los despachos judiciales en el sistema SIERJU, solo se permitirán los ajustes a la información al trimestre inmediatamente anterior.

Por ejemplo, si hay reporte de gestión de enero a marzo de 2017, la fecha máxima permitida para realizar este proceso sería el 30 de junio del presente año; de abril a junio, el plazo terminaría el 30 de septiembre; de julio a septiembre, hasta el 31 de diciembre, y para reportes de octubre a diciembre, hasta el 31 de marzo del año siguiente.

ENTÉRESE

Reorganización Empresarial comienza en diversas regiones de Colombia

En departamentos como Boyacá, Tolima, Risaralda y Huila se dio inicio a los más recientes procesos de Reorganización Empresarial del país. NOTI JUDICIAL presenta en qué juzgados o entidades se llevaron a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de los jueces de la República.

Documento que remite la información	Interesados	Radicado	Proceso	Partes	Juzgado o entidad de origen	Asunto
Circular CSJBC 16 -73 del 29 de noviembre de 2016 Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	2016 - 00070-00	Reorganización empresarial	Propuesto por: NELSON ALONSO OTÁLORA CIFUENTES	Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Se informa la existencia del proceso de Reorganización empresarial, con el fin de que los diferentes juzgados alleguen a su despacho de origen los procesos que tuvieren, conforme la Ley 1116 de 2006
Circular CSJBC 16 -73 del 29 de noviembre de 2016 Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	2016 - 00071-00	Reorganización empresarial	Propuesto por: BASILIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Se informa la existencia del proceso de Reorganización empresarial, con el fin de que los diferentes juzgados alleguen a su despacho de origen los procesos que tuvieren, conforme la Ley 1116 de 2006
Circular CSJBC 16 -78 del 20 de diciembre de 2016 - Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Presidentes y Presidentas de los Consejos Seccionales de la Judicatura del País	2016 - 00141-00	Reorganización empresarial	Demandante: JOSÉ ALFREDO MUÑOZ AGUILAR C.C. 7.172.870 Demandados: Acreedores varios	Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Oralidad de Tunja - Boyacá	Se informa la existencia del proceso de Reorganización empresarial, con el fin de que los diferentes juzgados alleguen a su despacho de origen los procesos que tuvieren, conforme la Ley 1116 de 2006
Circular CSJBC 16 -78 del 20 de diciembre de 2016 - Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Presidentes y Presidentas de los Consejos Seccionales de la Judicatura del País	2016 - 00115-00	Reorganización empresarial	Demandante: NELLY GALINDO MONGUA C.C. 40.029.675 Demandados: Acreedores varios GONZÁLEZ	Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Oralidad de Tunja - Boyacá	Se informa la existencia del proceso de Reorganización empresarial, con el fin de que los diferentes juzgados alleguen a su despacho de origen los procesos que tuvieren, conforme la Ley 1116 de 2006
Circular CSJHC 16 -146 del 19 de diciembre de 2016 - Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura del Huila	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	2016 - 00296-00	Reorganización empresarial	Propuesto por: ESPERANZA HERRERA GONZÁLEZ C.C. 36.379.411	Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Neiva	Se informa la apertura del proceso de Reorganización Empresarial, con el fin de que los diferentes juzgados alleguen a su despacho de origen los procesos que tuvieren. Lo anterior, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre autonomía e independencia de los despachos judiciales.
Oficio 0186 del 25 de enero de 2017 - Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima	Consejo Seccional de la Judicatura - Caldas	2016 - 00167-00	Reorganización empresarial	Propuesto por: GONZALO DE JESÚS OROZCO C.C. 70.070.291	Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima	Se informa la existencia del proceso de Reorganización empresarial, con el fin de que los diferentes juzgados alleguen a su despacho de origen los procesos que tuvieren, conforme la Ley 1116 de 2006
Circular CSJRC17-25 del 2 de febrero 2017 - Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda	Consejos Seccionales de la Judicatura del País	2015 - 00378-00	Reorganización empresarial	Propuesto por: ÁLVARO GIRALDO ARANGO C.C. 10.075.743	Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Pereira - Risaralda	Se informa la existencia del proceso de Reorganización empresarial, con el fin de que los diferentes juzgados alleguen a su despacho de origen los procesos que tuvieren, conforme la Ley 1116 de 2006

ENTÉRESE

Entidad en liquidación pide suspender procesos ejecutivos en su contra

La Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa – En Liquidación, solicita la suspensión de los procesos ejecutivos en su contra y levantar las medidas cautelares decretadas dentro de los mismos, debido a que esta entidad se encuentra en proceso de Liquidación Forzosa Administrativa.

Así se manifestó la entidad, mediante oficio del 16 de enero de 2017, dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales.

A través de la Resolución No 20161400007565 del 14 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Economía Solidaria ordenó tomar posesión de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar a la Institución.

En cumplimiento a esta notificación, la Superintendencia inició la Liquidación Forzosa Administrativa, regulada por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, entre otras normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Como medida preventiva, el Agente Liquidador, Carlos Enrique Cortés Cortés, debe comunicar no solo la suspensión de los procesos en curso,

sino también la imposibilidad de admitir y adelantar nuevos procesos, tanto a Juzgados Civiles, Laborales y Administrativos, como a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva.

Con respecto a las medidas cautelares de los procesos ejecutivos contra la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa – En Liquidación, estas deben cancelarse debido a que los activos de la entidad intervenida deben remitirse al Agente Liquidador y ser prenda de garantía del pago de los créditos a cargo de la masa a liquidar, conforme al principio de universalidad de los procesos concursales.

La Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa – En Liquidación, identificada con el Nit 900.218.782-3 y con domicilio principal en Bogotá, es una organización que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado ni se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera.

De hecho, está sujeta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, que realiza la vigilancia, inspección y control para la supervisión del ahorro y la forma asociativa solidaria.



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 20161400007565 LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA ORDENÓ TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR A LA INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ENTÉRESE

Despachos deben alimentar Sistema de Información de Antecedentes y Anotaciones Judiciales - SIAN



LA CARRERA 23 N° 20 - 40 ES EL PUNTO DE REGISTRO SIAN EN MANIZALES. FOTO:

ARCHIVO LA PATRIA

La Subdirección de Atención a Víctimas y Usuarios de la Fiscalía General de la Nación, hace un llamado a la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que los despachos adscritos a esta corporación no dejen de enviar información al Sistema de Información de Antecedentes y Anotaciones Judiciales – SIAN.

Este Sistema tiene como función el registro y actualización de decisiones judiciales tales como: órdenes de captura y sus respectivas cancelaciones, sentencias condenatorias en firme, extinción, prescripción de la acción penal, sentencias absolutorias, medidas de aseguramiento, sustitución o revocatoria.

Cada despacho deberá entregar esta información de manera oportuna a cada Área de Antecedentes y Anotaciones Judiciales adscritas a las Direcciones Seccionales de Fiscalía a nivel nacional.

La comunicación se realiza a través del Oficio No 20187920011591 de noviembre 26 de 2016, suscrito por la doctora Ibet Cecilia Hernández Sampayo, Subdirectora Nacional de Atención a

Víctimas y Usuarios de la Fiscalía General de la Nación, y recibido por el Consejo Superior de la Judicatura el pasado 13 de enero.

En el mensaje, se precisa que: “(...) con preocupación hemos evidenciado a través de la visita mensual que realiza a esta Subdirección la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales de la Procuraduría General de Nación, con el fin de constatar el oportuno registro en la base de datos del Sistema de Información de Antecedentes y Anotaciones Judiciales, que un alto número de las decisiones arriba citadas no son reportadas por los Jueces a nivel nacional, con lo cual se generan

indagaciones de carácter disciplinario para nuestra entidad”.

Por tal motivo, esta noticia se pone en conocimiento a los Tribunales y Jueces de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los Artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

****El Dato****

Con la Resolución 00797 del 10 de abril de 2014, se crearon 35 Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, para los puntos de registro del Sistema de Información de Antecedentes y Anotaciones Judiciales – SIAN.

Tales Direcciones se clasifican en Tipo A, que cuentan con 5 o más Subdirecciones Seccionales; Tipo B, con 4 Subdirecciones Seccionales; Tipo C con 3 o menos Subdirecciones, y las de Tipo D, que no tienen Subdirecciones Seccionales a cargo.

ENTÉRESE

Prestemos atención a las liberaciones, extinciones de pena y cancelaciones de órdenes de captura

Ante las constantes reclamaciones presentadas por la ciudadanía, vía acciones constitucionales para la protección de los derechos fundamentales a la libertad personal, Habeas Data y buen nombre, es de vital importancia que los Juzgados encargados de vigilar la Ejecución de la Pena informen oportunamente las decisiones sobre las liberaciones y extinciones de penas a las autoridades correspondientes.

Respecto a las órdenes de captura emitidas, hay que recordar que se debe realizar la respectiva cancelación una vez la persona sea aprehendida o puesta a disposición del despacho, con el fin de mantener actualizadas las bases de datos de las autoridades relacionadas y evitar perjuicios a la ciudadanía y reclamaciones contra la Administración de Justicia, que pueden desencadenar en investigaciones penales y disciplinarias.

Base normativa

Frente a estas solicitudes, el artículo 166 de la Ley 906 de 2004, señala el deber de comunicar una sentencia de pena o medida de seguridad a la Dirección General de Prisiones, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación y demás entes con funciones de policía judicial y archivos sistematizados. De igual forma, se hace énfasis en el

Artículo 167, el cual indica que: “Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad informarán a la Fiscalía General de la Nación acerca de las decisiones adoptadas por su despacho, que afecten la vigencia de la condena o redosifique la pena impuesta, con el fin de realizar las respectivas actualizaciones en las bases de datos que se lleven”. Las liberaciones y extinciones de pena, deben reportarse ante las autoridades que tuvieron conocimiento de las sentencias condenatorias.

El Artículo 298 del Código de Procedimiento Penal, por su parte, indica que la vigencia de una orden de captura será de 6 meses, a menos que sea prorrogada a petición del fiscal que maneje la investigación, quien está obligado a comunicar esta decisión al organismo de Policía Judicial que la haga efectiva.

Adicionalmente, el párrafo del mismo artículo afirma que: “La persona capturada durante la etapa de juzgamiento será puesta a disposición de un juez de control de garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas, para que efectúe la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido”.

NOTI BREVES

Reportes

Se les recuerda a las corporaciones judiciales y Jueces de la República comunicar las novedades administrativas ocurridas en sus despachos al Consejo Superior de la Judicatura así como a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conforme el Artículo 175 de la Ley 270 de 1996, el cual también les exige nombrar y designar empleados cuyos nombramientos se apoyen en las normativas, evaluar a su equipo de trabajo y reportar sus resultados a los Consejos Seccionales.

Misión de Todos



FOTO: PATO RIVERA EN FLICKR.COM

Administrar justicia en forma independiente, descentrada y en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas del territorio colombiano, es la hoja de ruta del quehacer diario de los servidores judiciales del país, a quienes se les invita a interiorizar estas metas y seguir aportando en la construcción de sociedad. La Rama Judicial espera ser reconocida a nivel internacional por su celeridad en el desarrollo de procesos judiciales con equidad y justicia.

PÚBLICO

Ahora se llaman: Consejos Seccionales de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTA ES LA IMAGEN Y REPRESENTACIÓN VISUAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. TANTO LOS TEXTOS COMO EL ESCUDO NACIONAL SON INSEPARABLES.

Lo que anteriormente se identificaba como Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, ahora pasan a llamarse solo Consejos Seccionales de La Judicatura.

Así se estableció mediante dentro del Artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de Agosto de 2016: “Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

En ese fragmento, se define la identificación de Consejos Seccionales de la Judicatura, los cuales deben adoptar las medidas necesarias para ajustar sus documentos, con el apoyo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

A nivel nacional, se acuerda como política de imagen institucional que toda documentación, pendones y edificios de la Rama Judicial, debe usar la expresión “Consejo Superior de la Judicatura”, según el Artículo 1º del documento ya mencionado.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entonces, se encarga de tomar las medidas necesarias para reemplazar avisos, señalización, carnets, y demás signos dispuestos en las edificaciones; y también se convierte en apoyo del Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, en el ajuste de la página web de la Rama Judicial.

Otra disposición incluida en el Acuerdo, es la de la representación visual de la Corporación. Esta se compone,

por un lado, de los textos “Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia”, y por el otro, del Escudo de la República de Colombia dentro de un círculo con fondo blanco y en cuyo grosor están los colores de la Bandera Nacional. Ambos elementos se consideran inseparables para efectos de comunicación.

En lo referente a documentos para prensa, comunicaciones de uso diario o fax, se usa el negro con escala de grises al 50%. Para cualquier producción gráfica de la representación visual o imagen corporativa del Consejo, esta debe hacerse a partir de del soporte informático de propiedad del Consejo Superior de la Judicatura que reposa en su Presidencia, según el Acuerdo No. PSAA16-10559 de 2016.

NOTI JUDICIAL

Palacio de Justicia "Fanny González Franco", piso 15
Manizales, Caldas

Comité Editorial:

Dra Flor Eucaris Díaz Buitrago - Dra María Eugenia López Bedoya -
Natalia Lorena Arbeláez Mendoza - David Santiago Gómez M.

Dirección:

Dra Flor Eucaris Díaz Buitrago - Dra María Eugenia López Bedoya

Coordinación Editorial:

David Santiago Gómez Mendoza